




Resolución Jefatural

N° 1529 - 2022-GRSM-DRE/DO-OO


Moyobamba, **10 NOV. 2022**

Visto, el expediente N° 019-2022059728 que contiene el Informe N° 165-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300/ARP y los demás antecedentes adjuntos en un total de nueve (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales".



Que, mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como el órgano de línea de la Dirección Regional de Educación encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga de la coordinación del soporte administrativo a la Dirección Regional de Educación, así como de la consolidación del proyecto de Presupuesto de esta y sus órganos desconcentrados;

Que, con expediente N° 019-2022325853 de fecha 07 de marzo de 2022, doña Laura Llanos Mejía, da a conocer que no recibió pago alguno de los derechos que le corresponde, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 1509-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 30 de marzo de 2017;


Que, con expediente N° 019-2022059728 que contiene el Informe N° 165-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300/ARP de fecha 25 de mayo de 2022, la




San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El primer paso al desarrollo

Resolución Jefatural

N° 1529 - 2022-GRSM-DRE/DO-OO



Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; informa que mediante Resolución Jefatural N° 1276-2015-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 25 de marzo de 2015, cesa por fallecimiento don José Juan Ramírez Altamirano como trabajador de servicio II del IESTP. “Alto Mayo”, otorgándole una Compensación por Tiempo de Servicio de 17 años y mediante Resolución Jefatural N° 1509-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300, se abona por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio, la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 51/100 SOLES (S/.1,241.51)**, y abona a favor de doña **LAURA LLANOS MEJÍA** identificada con DNI. N° 40330041 en calidad de conviviente y en representación de su menor hijo **José Jhuniór Ramírez Llanos** la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 67/100 SOLES (S/. 827.67)** y a doña **LUZ ELIDA CARDOSO MEDINA** identificada con DNI. N° 80361667 en representación de su menor hija **Ariana Cristel Ramírez Cardoso** como heredera en calidad de hija del causante la suma de **CUATROCIENTOS TRECE Y 83/100 SOLES (S/. 413.83)**;



Asimismo, indica que en relación al pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento del quien en vida fue José Ramírez Altamirano a favor de sus beneficiarios, **LAURA LLANOS MEJÍA** identificada con DNI. N° 40330041 en condición de conviviente la suma de **MIL SETECIENTOS SIETE CON 33/100 SOLES (S/. 1,707.33)** y en representación de su menor hijo **José Jhuniór Ramírez Llanos** la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 83/100 SOLES (S/. 426.83)**; a **DOÑA LUZ ELIDA CARDOSO MEDINA** identificada con DNI. N° 80361667, en representación de su menor hija **Ariana Cristel Ramírez Cardoso**, la suma de **CUATROCIENTOS VENTISEIS CON 83/100 SOLES (S/. 426.83)**

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N°017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; asimismo, los artículos 7 y 8 del del mismo reglamento, disponen que “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente” y que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (...)”, respectivamente;

Que, el artículo 11 de la referida reglamento establece que “El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. (...)”, y;



Resolución Jefatural

N° 1529 - 2022-GRSM-DRE/DO-OO

De conformidad con el Decreto Supremo N°017-84-PCM, las visaciones del Área de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica y en usos de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, como crédito devengado a los siguientes beneficiarios por el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio otorgado mediante Resolución Jefatural N° 1509-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300, según el siguiente detalle:

APODERADO	HEREDERO POR	MONTO S/.
LAURA LLANOS MEJÍA	Reconocimiento de Unión de Hecho	S/. 413.84
LAURA LLANOS MEJÍA	José Jhuniór Ramírez Llanos (Hijo)	S/. 413.83
LUZ ELIDA CARDOSO MEDINA	Ariana Cristel Ramírez Cardoso (Hija)	S/. 413.84
Total, de Compensación por Tiempo de Servicio		S/. 1,241.51

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, como crédito devengado a los siguientes beneficiarios por el pago de Subsidio por Luto y Sepelio otorgado con Resolución Jefatural N° 2534-2017-GRSM-DRE-DO-OO/UE.300, según el siguiente detalle:

NOMBRES	HEREDERO POR	MONTO S/.
LAURA LLANOS MEJÍA	Reconocimiento de Unión de Hecho	S/. 1,707.33
LAURA LLANOS MEJÍA	José Jhuniór Ramírez Llanos (Hijo)	S/. 426.83
LUZ ELIDA CARDOSO MEDINA	Ariana Cristel Ramírez Cardoso (Hijo)	S/. 426.83
Total, beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio		S/. 2,560.99

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR, que la presente resolución servirá para realizar la solicitud de incremento de presupuesto y asignación de la Programación de Compromiso Anual (PCA) ante el Pliego y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 - Educación de San Martín y a los interesados para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Adm. Segundo Hipólito Saldaña Pérez
Jefe de Operaciones U.E. 300

SHSP/JO
EMTM/RR HH
JJTM.25.10.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original



13 NOV 2022

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747